



**Ministerio Público de la Nación**

JUAN MANUEL CASANOVA  
SECRETARIO LEYADO  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

**Tribunal de Enjuiciamiento**

Res. TE n° 12 /2014.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2014.-

**VISTOS:**

La Resolución TE n° 7/2014 del 21 de abril del año en curso, la observación de la defensa efectuada en el marco del expediente TE SF Nro. 3/2013 y la presentación realizada por los Diputados Alonso y Garrido, relativas a la difusión de los actos propios de la instancia ante este Tribunal en las presentes actuaciones y lo dispuesto el 20 de mayo del corriente en orden a maximizar esfuerzos para permitir la presencia de más público en el recinto y la mayor difusión de los actos procesales,

**Y CONSIDERANDO QUE:**

En la resolución indicada en primer término de los Vistos este Tribunal dispuso ciertas directivas para garantizar la publicidad del debate y regular la asistencia de público y la labor periodística que se desarrolla con motivo de los procesos realizados según lo previsto en el artículo 20 de la ley 24.946 y en el reglamento respectivo (aprobado por Resolución Conjunta 3/06). Ello, en miras de compatibilizar el mandato republicano de la difusión de los actos de esa índole con intereses concurrentes tales como el normal desarrollo de las audiencias, la privacidad de las personas involucradas, la reserva de los testimonios, la seguridad de los asistentes -facultades emanadas de la naturaleza de este Tribunal y de la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación dispuesta por el artículo 32 del Reglamento del Tribunal- y, en general, la medida con que deben ser tratadas las cuestiones relativas al enjuiciamiento de un Magistrado del Ministerio Público de la Nación.

Frente a esta decisión de índole general, en la audiencia celebrada el 20 de mayo del año en curso, la defensa efectuó ciertas consideraciones relativas a la difusión de los actos propios de la instancia ante este Tribunal en estas actuaciones y efectuó dos presentaciones judiciales al respecto -un recurso de amparo acompañado por una medida cautelar que se encuentran en trámite ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 3 bajo el número de expediente 22.044/2014-.

Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ratifica la razonabilidad y la proporcionalidad de las precauciones incluidas en la resolución TE 7/14.

Allí, en lo fundamental, se procuró ajustar la concurrencia a la capacidad del recinto en el que tendrá lugar el juicio, y evitar que la reproducción simultánea de las audiencias perjudique o directamente malogre las declaraciones testimoniales. De ninguna manera se busca conocer y decidir el asunto a puertas cerradas, o retacear información a los medios de prensa.

Una prueba cabal de esto último, suficiente para despejar cualquier sospecha, es lo ocurrido el 20 de mayo ppdo., durante la audiencia sobre admisibilidad de la prueba que dio comienzo al proceso contra el acusado. En esa oportunidad, asistieron 45 personas, de las cuales 15 eran periodistas, y el resto público en general (muchos de ellos familiares y conocidos del fiscal Campagnoli).

Repárese en que presenciaron la audiencia cronistas de “The Wall Street Journal”, “La Nación”, “Tiempo Argentino”, “Radio La Red”, “Radio El Mundo”, “TEA Imagen”, “Telefe”, “El Cronista Comercial”, “Infojus”, “ARG Noticias”, “Canal 13”, “TN”, “Infobae”, “Radio de la Ciudad”, “América TV” y de la Dirección de Comunicación Institucional del Ministerio Público Fiscal. También se acreditaron pero por distintos motivos ajenos al Tribunal no ingresaron a la sala de audiencias, periodistas del programa “Lanata sin Filtro” y de los medios “Radio Nacional” y “Radio Continental”. Así, los cronistas que presenciaron la audiencia representaban a todos los medios que manifestaron interés en este proceso.

Además, el procedimiento de acreditación no suscitó mayores controversias y quienes accedieron como asistentes pudieron observar todas las instancias de la audiencia sin interferencias.

Las crónicas publicadas al día siguiente ponen de manifiesto la libertad y comodidad de las que dispuso la prensa para realizar su trabajo.

Expuesto esto, es preciso consignar que la restricción a la reproducción audiovisual simultánea del juicio responde a una necesidad omnipresente en todo proceso oral que se prolonga por varios días: los testigos no deben tener contacto con las declaraciones de quienes los precedieron, pues ese conocimiento puede llevarlos a alterar o distorsionar sus propios testimonios. Esa razón sustenta la



*Ministerio Público de la Nación*

JUAN MANUEL CASANOVAS  
SECRETARIO LEYADO  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION

*Tribunal de Enjuiciamiento*

prohibición de ingresar con aparatos capaces de registrar voz e imagen de los deponentes (celulares, notebooks, tabletas, cámaras, etc.).

Esa determinación, asimismo, se corresponde con el imperativo de preservar la seriedad y mesura con que deben ser tratadas las cuestiones del enjuiciamiento (cf. al respecto la ya referida acordada 29/08, citada por Campagnoli en esta acción de amparo). El principio republicano no demanda solamente someter el juicio político al conocimiento de la ciudadanía, sino también evitar que se trastoque la naturaleza institucional del acto cuando se tratan graves asuntos de Estado.

La publicidad del juicio, entendida aquí como difusión masiva, no experimenta mayores inconvenientes, dado que, por un lado, lo que ocurre es reportado a diario por los cronistas presentes.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal ha adoptado posteriormente medidas que refuerzan la garantía de publicidad entendida como presupuesto del control republicano de sus actos.

En primer lugar, se dispuso que todas las audiencias sean grabadas, filmadas y registradas taquigráficamente por un equipo técnico convocado a dicho efecto que no pertenece al Ministerio Público Fiscal. Estas personas, a su vez, al igual que el público en general, observan el desarrollo de todas las instancias del proceso.

Así, cualquier persona interesada, una vez concluido el debate, estaría en condiciones de acceder a los registros y examinar en detalle todas las vicisitudes del juicio oral.

Las versiones filmicas y taquigráficas, por lo demás, maximizan las posibilidades de control de las partes de cara a eventuales recursos contra la sentencia definitiva.

Por otra parte, con igual cometido, se ha dispuesto que las decisiones atinentes a este caso sean añadidas de inmediato a la página web del Tribunal de Enjuiciamiento; en este momento, por ejemplo, se encuentran disponibles la resolución MP 2537/13 (acusación contra el fiscal Campagnoli que abre la instancia de juicio político) y la resolución por la cual se provee la prueba ofrecida por las partes y se fija la fecha de las audiencias de debate.

Sobre esta base, el Tribunal considera que la publicidad está garantizada. Nada de lo que acontezca en las audiencias se mantendrá en secreto, ni escapará al conocimiento público.

Cabe destacar que el Tribunal cuenta con una Sala de Audiencias acondicionada al efecto que se encuentra acompañada de la infraestructura necesaria para garantizar el normal desarrollo del juicio. En tal sentido, es preciso consignar que la sede del Tribunal ha sido la misma desde que inició su funcionamiento bajo la reglamentación vigente y en ella se desarrollaron todos los debates de los juicios políticos cuyas sentencias se encuentran en el sitio web institucional.

En esa inteligencia, es conveniente recordar que los debates habitualmente se realizan en la referida sala no sólo debido a que cuenta con un espacio razonable para el desarrollo de las actividades propias de un juicio y la asistencia de un número considerable de público bajo normas de seguridad adecuadas; sino además porque sus instalaciones adyacentes incluyen oficinas apropiadas para que delibere el Tribunal y para garantizar la permanencia de los testigos que son convocados en las condiciones establecidas por la normativa; cuentan con el personal administrativo y de maestranza para asistir a los vocales, a las partes, a los testigos y al público en las distintas cuestiones que se puedan suscitar; con el personal necesario para realizar las acreditaciones y controlar el ingreso a la sala; e, inclusive, existe un consultorio médico para atender urgencias en el horario de funcionamiento normal del Tribunal.

Va de suyo que encontrándose suspendido el magistrado sometido a proceso y corriendo un plazo perentorio para la finalización del juicio, resulta a todas luces inconveniente pretender que se realicen a esta altura gestiones tendientes a cambiar de sede.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal conforme a lo dispuesto el 20 de mayo del corriente en orden a maximizar esfuerzos para permitir la presencia de más público en el recinto y la mayor difusión de los actos procesales, dispondrá aumentar la capacidad de asistentes de 43 a 60.

En ese orden de ideas, se franqueará el acceso a todos los medios periodísticos que deseen cubrir el proceso, siempre que lo permita la capacidad del recinto, ampliando la cantidad considerable que ya ha asistido a la primera audiencia.



**Ministerio Público de la Nación**  
**Tribunal de Enjuiciamiento**

Sobre esa base, entonces, el Tribunal RESUELVE:

I.- RATIFICAR la razonabilidad y la proporcionalidad de las precauciones incluidas en la Resolución TE 7/14.

II.- HACER SABER a las partes las medidas adoptadas por este Tribunal arriba detalladas a efectos de garantizar la publicidad del debate a realizarse en estas actuaciones de conformidad con lo referido en los considerandos.

III.- AMPLIAR la capacidad de público y medios de prensa de la sala de audiencias del Tribunal a 60 asistentes.

IV.- Notifíquese a las partes y difúndase.

ADRIANA OLGA DONATO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

RODOICO MARIA OJEA QUINTANA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

ERNESTO KREPLAK  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

MARIA CRISTINA MARTINEZ DE LA TORRE  
VOCAL  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

DANIEL EDUARDO AULER  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

JUAN OCTAVIO GAUNA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

JUAN MANUEL CASANOVAS  
SECRETARIO LETRADO  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

